



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos mil veinte (2020)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00132- 00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTES: FRANCISCA BASTO FLOREZ y OTROS
APODERADO: Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO
DEMANDADOS: MARIA EUFEMIA VERA y OTROS

CONSIDERACIONES:

Realizada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este asunto, recibidas las respuestas a las comunicaciones libradas con motivo del admisorio adiado al 26 de febrero de la presente anualidad, se procede a adecuar el trámite de este asunto conforme a los requerimientos actuales en materia de emplazamiento.

Con motivo de la pandemia por el covid 19, el gobierno nacional emitio el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en cuyo Artículo 10 se preceptúa de manera literal y expresa:

“(...) Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal.*
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

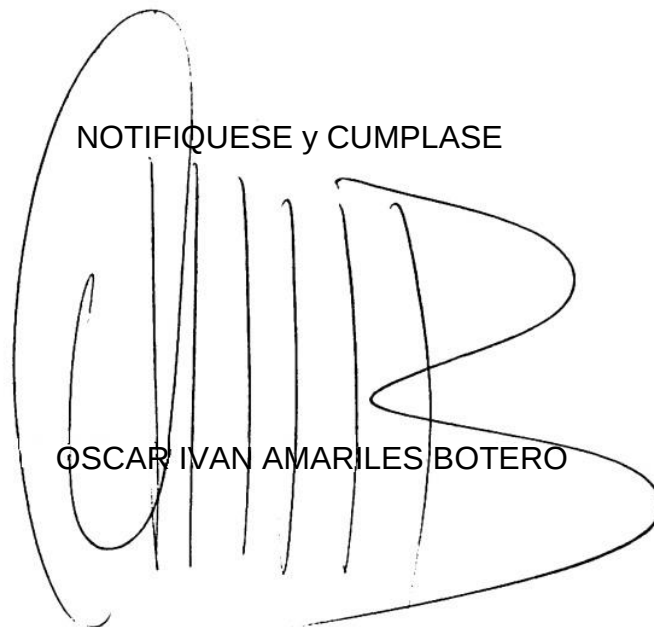
Así las cosas, adecúase el presente proceso a dicha preceptiva y en consecuencia, realícese por el servidor de este juzgado habilitado para tal efecto, el emplazamiento ordenado en el admisorio de marras a través de la plataforma digital registro de personas emplazadas y procesos de pertenencia.

Ahora bien, comoquiera que no se ha dado cumplimiento aún al ordinal TERCERO de la resolutive de dicho admisorio respecto a la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., allegando las fotografías del caso, se requiere al mandatario judicial de la parte actora Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, ello de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1º del Art 317 Ibídem; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del articulado en cita, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

Ante los inconvenientes de plataforma y conectividad para firma electrónica, insértese y téngase como válida la firma digital del titular del despacho.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO